

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
ITINERANTE – ANTIOQUIA

Medellín, diecinueve (19) de agosto dos mil veinte (2020)

PROCESO:	SOLICITUD DE RESTITUCION Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LAS VICTIMAS DEL DESPOJO Y ABANDONO FORZOSO.
SOLICITANTE:	Gilma De Jesús Londoño Restrepo.
REPRESENTANTE:	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Antioquia.
RADICADO:	05-000-31-21-101-2020-00044-00
INTERLOCUTORIO: Nro. 198-2020	Admite solicitud de Restitución y Formalización de Tierras.

Una vez corregida¹ la presente solicitud de restitución y formalización de tierras de las víctimas del despojo y abandono forzoso, elevada por **CARLOS MARIO CORREA BOLIVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.051.267, en calidad de *Poseedor*; representado por apoderado judicial adscrito a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Antioquia**, encuentra el despacho que cumple los presupuestos formales y materiales exigidos por los artículos 79, 80, 84, 85 y 86 de la ley 1448 de 2011, con la finalidad de restituir y formalizar el predio denominado “**La Palmera**”, ubicado en la vereda “**La Cristalina**”, del municipio de Concordia - Antioquia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **005-23170**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar - Antioquia.

Igualmente se observa que el solicitante se encuentra legitimado en la causa para dar inicio a la presente acción, toda vez que es titular del derecho de formalización y restitución de su predio, y atendiendo a que al parecer se vio obligado a abandonarlo en el año 2003, al ser objeto de las violaciones y atropellos establecidos en el art. 3 de la Ley 1448 de 2011.

Se cumple con el requisito de procedibilidad, consagrado en el Art. 76 de la ley 1448 de 2011, atinente al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, al haber tenido lugar la inscripción de **CARLOS MARIO CORREA BOLIVAR**, su cónyuge **Luz Teresa Molina Correa**, sus hijos **Carlos Ferney**, **Yuly Andrea**, **Christian Alejandro**, y **Juan Camilo Correa Molina**, quienes conformaban núcleo familiar al momento del desplazamiento forzado; requisito esencial para acudir al proceso judicial, luego de la etapa administrativa que fue adelantada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, y que culminó con la inclusión del predio solicitado en el Registro Único de Tierras Despojadas según constancia de inclusión **RW 00224 de 23 de marzo de 2018.**

¹¹ Conforme a lo ordenado en interlocutorio 181 del pasado 05 de agosto, visible en el consecutivo 4 expediente digital radicado 05-000-31-21-101-2020-00044-00.

Por último, la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Antioquia**, se encuentra facultada para representar a las víctimas en este proceso de acuerdo a lo estipulado en la ley.

En consecuencia, el **Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, Itinerante de Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LAS VÍCTIMAS DEL DESPOJO Y ABANDONO FORZOSO**, promovida por **CARLOS MARIO CORREA BOLIVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.051.267, en calidad de *Poseedor*, representado por apoderado judicial adscrito a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL ANTIOQUIA**, respecto de los siguientes predios:

PREDIO "La Palmera" – ID. 194867 Carlos Mario Correa Bolívar		
Departamento:	Antioquia	
Municipio:	Concordia	
Vereda:	La Cristalina	
Naturaleza del Predio:	privado	
Oficina de Registro:	Bolívar	
Matricula Inmobiliaria:	005-23170	
Código Catastral:	209-2-001-000-014-067-00-00	
Ficha Predial:	7901980	
Área Georreferenciada:	1 Has 6179 m ²	
Relación Jurídica de la Solicitante con el Predio:	Poseedor	
COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
Punto	Longitud	Latitud
200	75° 55' 58,800" W	6° 6' 57,667" N
201	75° 55' 57,958" W	6° 6' 55,577" N
283101	75° 55' 57,725" W	6° 6' 52,214" N
202	75° 55' 57,651" W	6° 6' 51,774" N
283102	75° 55' 56,177" W	6° 6' 51,664" N
204	75° 55' 55,964" W	6° 6' 51,730" N
283103	75° 55' 54,854" W	6° 6' 52,822" N
283106	75° 55' 54,783" W	6° 6' 53,494" N
205	75° 55' 54,594" W	6° 6' 53,793" N
283104	75° 55' 55,160" W	6° 6' 55,319" N
283105	75° 55' 56,413" W	6° 6' 56,847" N
283107	75° 55' 56,627" W	6° 6' 57,612" N
206	75° 55' 57,379" W	6° 6' 58,084" N
283108	75° 55' 58,234" W	6° 6' 59,126" N
283109	75° 55' 58,905" W	6° 6' 58,515" N
LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO SOLICITADO		
NORTE:	Partiendo desde el punto 283109 en línea quebrada en dirección suroriente que pasa por los puntos 283108 y 206 hasta llegar al punto 283107 con predio de Carlos Muñoz en una distancia de 96,66 metros.	
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 283107 en línea quebrada en dirección suroriente que pasa por los puntos 283105 y 283104 hasta llegar al punto 205 con predio de Víctor Rivera en una distancia de 135,20 metros; Partiendo desde el punto 205 en línea quebrada en dirección suroccidente que pasa por los puntos 283106 y 283103 hasta llegar al punto 204 con predio de Jesús María Quintero en una distancia de 79,54 metros.	
SUR:	Partiendo desde el punto 204 en línea quebrada en dirección suroriente que pasa por el punto 283102 hasta llegar al punto 202 con predio de Argemiro Correa en una distancia de 52,32 metros.	
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 202 en línea quebrada en dirección noroccidente que pasa por los puntos 283101 y 201 hasta llegar al punto 200 con predio de Eladio Rivera en una distancia de 172,89 metros; Partiendo desde el punto 200 en línea recta en dirección nororiente hasta llegar al punto 283109 con predio de Gabriel Cartagena en una distancia de 26,24 metros.	

SEGUNDO: DAR a la solicitud el trámite indicado en el artículo 85 y s.s. de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con la Constitución Política y el Bloque de Constitucionalidad.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar - Antioquia, lo siguiente:

- a) La Inscripción de la solicitud de restitución del predio identificado con la matrícula inmobiliaria N°. **005-23170**, debiendo ser remitido el oficio de inscripción, y la certificación sobre la situación jurídica del predio, a este despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente orden.
- b) La sustracción provisional del comercio del predio objeto de esta solicitud, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **005-23170**, hasta una vez la sentencia alcance ejecutoria.

Por tratarse de un proceso de restitución y formalización de tierras de las víctimas del despojo y abandono forzoso, dicha inscripción no generará erogación alguna a los solicitantes de conformidad con el artículo 84 parágrafo 1° de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDENAR la suspensión de todo proceso declarativo de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, de los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, de bienes vacantes y mostrencos, ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que se encuentren vigentes a la fecha, exceptuando aquellos procesos de expropiación, adelantados sobre el bien inmueble denominado "**La Palmera**", **identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 005-23170, ubicado en la vereda "La Cristalina" del municipio de Concordia - Antioquia**, cuya protección del derecho fundamental a la restitución de tierras se deprecia, para acceder a las medidas asistenciales y/o complementarias en términos de reparación integral y transformadora. Lo anterior de conformidad con el artículo 86 literal c) de la Ley 1448 de 2011. Por Secretaría líbrense los correspondientes oficios.

Asimismo, se inscribirá la iniciación de este proceso de restitución de tierras, en la página **WEB de la Rama Judicial**, con el fin de dar publicidad sobre el mismo a todos los despachos judiciales del país, y decreten estos la suspensión de los procesos y trámites referidos en este auto.

QUINTO: ORDENAR la fijación del auto admisorio de la presente solicitud en un lugar visible de la sede principal de la Alcaldía Municipal de Pueblorrico - Antioquia, por el término de quince (15) días hábiles. La publicación deberá efectuarse al día siguiente al del recibo del respectivo oficio.

SEXTO: Se **ORDENA** oficiar a las siguientes entidades:

- A la **SECRETARIA DE HACIENDA DE CONCORDIA - ANTIOQUIA**, para que en **el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de**

esta decisión, certifique si a nombre de **CARLOS MARIO CORREA BOLIVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.051.267, y con respecto al predio denominado "**La Palmera**", identificado con la matrícula inmobiliaria N°. **005-23170**, ubicado en la vereda "**La Cristalina**", de Concordia - Antioquia, aparecen deudas por concepto de impuesto predial o de cualquier otra clase de contribución de orden municipal, en caso afirmativo, deberá certificar cuantía de lo adeudado, período de causación (discriminando años y períodos de cobro) y si con respecto a dichos predios se han aplicado los alivios, exoneraciones y condonaciones establecidos por Acuerdo Municipal.

- A la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA - ANTIOQUIA**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta decisión, informe al Despacho si el predio denominado "**La Palmera**", ubicado en la vereda "**La Cristalina**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. **005-23170**, se halla en zona de riesgo y si el mismo es mitigable, además de indicar todos los determinantes por fenómenos ambientales y antrópicos que influyan en el aprovechamiento del uso del suelo en caso de una eventual restitución del fondo reclamado.
- Al **COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA - ANTIOQUIA**, presidido por el Alcalde Municipal para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta decisión, certifique si el reclamante **CARLOS MARIO CORREA BOLIVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.051.267, está incluido como beneficiario dentro del Plan de Desarrollo en los programas para la atención, asistencia y reparación integral para la población desplazada de la vereda "**La Cristalina**", para brindarles atención en salud, educación, vivienda, generación de ingresos, agua potable y saneamiento básico, seguridad, infraestructura vial, transporte y desarrollo de proyectos productivos para dicha población, según lo establecido en el artículo 174 de la ley 1448 de 2011.
- Al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta decisión, allegue los certificados de plano catastral e inclusión en malla catastral de los predios solicitados, identificado con los códigos catastrales N° **209-2-001-000-014-067-00-00**, y folios de matrículas inmobiliarias N° **005-23170**, para obtener una mayor precisión del área geográfica, linderos y situación catastral del fondo.

Asimismo, para que dentro del mismo término allegue las copias de las siguientes cédulas catastrales: **209-2-001-000-014-065 / 068 / 069 / 088 / 091 / 095**, correspondiente a los predios colindantes con los reclamados.

- Al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para que, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta decisión, certifique si el reclamante **CARLOS MARIO CORREA BOLIVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.051.267, ha sido beneficiario del programa de subsidio familiar

de vivienda rural, subsidio integral de tierras, proyectos productivos y todos los demás que hubieren sido creados para atención a la población víctima del conflicto armado colombiano.

- A la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL ANTIOQUIA**, para que en **el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta decisión**, informe si el reclamante **CARLOS MARIO CORREA BOLIVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.051.267, y su núcleo familiar se encuentran incluidos en los proyectos agropecuarios y/o pecuarios que se adelantan en el municipio de Concordia - Antioquia.
- A la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – (UARIV)**, para que en **el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta decisión**, informe si el reclamante **CARLOS MARIO CORREA BOLIVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.051.267, y su núcleo familiar ha sido incluido en los programas “Familias en su Tierra (FEST)”, “Red Unidos” o en otros programas, dentro de las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las víctimas.
- A la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – (UARIV)**, para que en **el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta decisión**, certifique las ayudas humanitarias que ha entregado a **CARLOS MARIO CORREA BOLIVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.051.267 y a su núcleo familiar, por ser víctima del conflicto armado interno.
- A la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CORANTIOQUIA**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta decisión**, informe si el predio denominado “**La Palmera**”, ubicado en la vereda “**La Cristalina**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **005-23170**, e **ITP. 194867**, se hallan dentro de área de reservas forestales protectoras nacionales y regionales, **tienen afectaciones de rondas hídricas y/o restricción de uso suelos**, explotación de recursos naturales y corredor biológico, restricción por colindancia con vía, o cualquier clase de restricción y afectación ambiental o por fenómenos antrópicos; además sírvase indicar si se halla en zona de riesgo y si el mismo es mitigable.
- A la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – (ANH)**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia**, informe si sobre el predio denominado “**La Palmera**”, ubicado en la vereda “**La Cristalina**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. **005-23170**, e **ITP. 194867**, se encuentran afectaciones vigentes de hidrocarburos, *-área disponible basamento cristalino-* en caso afirmativo sírvase decir cuáles, en qué estado se encuentran y si implican restricción para eventual restitución del predio relacionado. Se anexa cuadro de coordenadas geográficas.

- A la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – (ANM)**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia**, certifique en qué estado se encuentra la concesión minera de minerales preciosos y sus concentrados, expediente **SI8-08001**, titular **MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA**, Nit. 9003308890, que recae y se traslapa con el 100%, del predio con folio de matrícula inmobiliaria N°. **005-23170**, de la ORIP de Bolívar - Antioquia, solicitado en la presente solicitud de restitución.
- A la **SECRETARIA DE MINAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia**, certifique en qué estado se encuentra la concesión minera de minerales preciosos y sus concentrados, expediente **SI8-08001**, titular **MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA**, Nit. 9003308890, que recae y se traslapa con el 100%, del predio con folio de matrícula inmobiliaria N°. **005-23170**, de la ORIP de Bolívar - Antioquia, solicitado en la presente solicitud de restitución.
- A la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – (ANT)**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia**, informe a este despacho si sobre el predio denominado “**La Palmera**”, ubicado en la vereda “**La Cristalina**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. **005-23170**, e ITP. **194867**, actualmente se adelantes trámites administrativos, en caso positivo dar aplicación a lo consagrado el artículo 86 literal c) de la Ley 1448 de 2011. Igualmente para que dentro del mismo término, se sirva certificar la naturaleza jurídica del predio relacionado

SEPTIMO: NOTIFICAR el inicio del proceso mediante oficio o de manera personal a la parte solicitante, al Alcalde del Municipio de Concordia - Antioquia, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, toda vez que allí se encuentran ubicados los predios objeto de solicitud, al igual que a la Procuradora 38 Judicial I de Restitución de Tierras, Dra. **PAULA ANDREA SARASTY GUERRERO**, como delegada del Ministerio Público, para lo cual se le entregará copia de la solicitud con sus anexos.

OCTAVO: ORDENAR la publicación por una sola vez y el día domingo, del auto admisorio de la solicitud en un diario de amplia circulación nacional a elección de la parte solicitante, y en una radiodifusora del municipio de Concordia - Antioquia, en la cual se deberá indicar la identificación de los predios y el nombre e identificación del solicitante, con el fin de que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los predios, así como también las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 86 lit. e) de la ley 1448 de 2011.

NOVENO: A través de la Unidad de Restitución de Tierras, se ordena surtir el **EMPLAZAMIENTO** del señor **PEDRO LUÍS BEDOYA**, y/o sus herederos Determinados e Indeterminados, toda vez que es el titular inscrito del predio

denominado “**La Palmera**”, ubicado en la vereda “**La Cristalina**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **005-23170**, según su **anotación N°. 2**, tal como refleja el certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar - Antioquia. De conformidad con los artículos 108 del C.G.P., y 87 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo Regional de Antioquia, para que se sirva mantener la disponibilidad de Defensor (es) Público (s) para las personas que, en relación con el proceso de la referencia, por sus condiciones pudieran solicitarles sus servicios.

DÉCIMO PRIMERO: ENTERAR de la admisión de esta solicitud de Restitución y Formalización de Tierras a la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JHON JAIRO SÁNCHEZ JIMÉNEZ
Juez